

“DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA VISIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL”

LA ALCALDIA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 315 de la Constitución Política y el Artículo 1 de la ley 134 de 1994.

Presento a consideración el sustento jurídico, así como las razones, los alcances y el articulado de esta iniciativa que pretende la conformación de grupos de auditores visibles.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A. SUSTENTO JURÍDICO.

Por su propia iniciativa el pueblo de Colombia, mediante tres votaciones, convocó la Asamblea Nacional Constituyente y eligió los delegatarios encargados de expedir una nueva Constitución Política, a quienes dio el mandato expreso de consagrar una democracia participativa.

El ordenamiento constitucional de 1991 dentro de sus principios establece en su artículo 1, que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

El artículo 2 C.P. incluye entre los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El artículo 40 C.P. establece como derechos políticos fundamentales, además de los tradicionales a elegir y ser elegido, el de ejercer y el de controlar el poder político.

El artículo 209 C.P. menciona la publicidad como uno de los principios rectores de la función administrativa.

El artículo 315 C.P. señala como atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

El artículo 356 C.P. consagra la obligación de fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y la rendición de cuentas.

El artículo 32 de la ley 489 de 1998 sobre democratización de la administración pública establece que todas las entidades y organismos tienen la obligación de desarrollar su gestión de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, para lo que podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

De lo expuesto se concluye: (a) la existencia del derecho fundamental de los ciudadanos a ejercer control político y (b) la responsabilidad de los elegidos ante la sociedad y sus electores, dos principios que pueden ser cumplidos eficientemente a través de la amplia divulgación de la actuación de la administración departamental.

Las normas referidas soportan en derecho, de manera más que suficiente, la expedición del presente decreto.

## B. RAZONES Y ALCANCES DEL PROYECTO

El desarrollo de la soberanía popular y la democracia participativa (C.P. artículos 1° y 3°) permite a los ciudadanos vigilar la gestión pública, así como los resultados, a través de la intervención directa en los asuntos que interesan a la colectividad y el control permanente de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Nuestro constituyente creó directamente un abanico de mecanismos para decidir dentro de la democracia participativa y consagró el derecho de control político.

Todo ciudadano tiene el derecho y deber de participar de la gestión pública a través de escenarios que le permitan hablar en nombre de los intereses de su comunidad, ser parte de la discusión y de la toma de decisiones.

Debemos fortalecer la confianza de los ciudadanos de tal forma que tengamos ciudadanos más comprometidos que velen por la transparencia en la gestión pública a través de nuevos mecanismos que permitan el ejercicio efectivo del control.

A través de este decreto se busca que los beneficiarios de proyectos de inversión social, puedan hacer seguimiento a la ejecución de dichos recursos de manera directa y permanente, facilitando el flujo oportuno y claro de la información con los partícipes en su desarrollo, como lo son la administración, los contratistas y los interventores; y generando escenarios en los cuales se haga el control previo y no posterior de la ejecución de los recursos que facilite el fin último: Satisfacer sus necesidades.

Es deseable y conveniente que este tipo de propuestas surjan del seno mismo de la Administración Municipal, de manera tal que se generen escenarios propios de la democracia participativa y se logre que la ciudadanía abandone la desconfianza hacia la política y los políticos.

Este mecanismo propuesto permite que los ciudadanos tengan mayor injerencia sobre los asuntos de interés público. De esta manera se amplía la deliberación e interacción en la ejecución de los recursos y posibilita un control más efectivo.

La consagración de los derechos a contar con oportunidades para obtener información e injerir en la gestión pública, prefigura las posibilidades de acción y la eficacia de los mecanismos de participación, y pone el acento en la función de vigilancia como instrumentos de la democracia participativa, a fin de que los ciudadanos acompañen y vigilen la gestión pública (CP art. 270).

Los sistemas democráticos han avanzado para desarrollar y complementar los mecanismos de control, enfatizando en la necesidad de prevenir y perseguir irregularidades y estimular la eficacia en la acción de los elegidos.

Es un lugar común entre los estudiosos de las instituciones la frase que sostiene que el agua es al pez lo que la falta de información y participación es a la corrupción y a la irresponsabilidad política. Por esta razón, el mecanismo de auditoría visible es cada vez más necesario para construir y preservar la legitimidad y la recuperación de lo público por parte de la ciudadanía en procura de la transparencia que debe reinar en la ejecución de los recursos públicos que son de todos.

La Alcaldía no puede ser pasiva frente a esta realidad ni frente a la demanda de la ciudadanía por una ejecución de proyectos más transparente. Por el contrario, debe brindar verdaderos instrumentos de consolidación democrática dentro de los

**MUNICIPIO DE ZAPAYAN**

NIT: 819.003.760-4

propósitos de participación y fortalecimiento de la vida regional y local.

De esta manera, la creación de grupos de auditorías visibles apunta a construir condiciones objetivas de mayor confianza, credibilidad, eficacia y legitimidad de la Alcaldía.

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**RENDICIÓN DE CUENTAS.**

**Artículo 1. Rendición de cuentas de la Administración Municipal.** La Administración Municipal en cabeza del Alcalde rendirá cuentas a la ciudadanía dos veces al año en audiencia pública, a más tardar el 30 de junio y el 31 de diciembre.

En cada rendición deberá informar a la ciudadanía sobre:

- Situación que se encontró al inicio del período (la línea de base);
- Avance en el cumplimiento de compromisos contenidos en su plan de desarrollo
- Metas alcanzadas
- Costo discriminando funcionamiento e inversión y ejecución de las distintas fuentes de financiación
- Dificultades que se han enfrentado y cómo se han resuelto
- Contratación a que ha habido lugar
- Actividades que se relacionan con sus funciones como Alcalde.
- Los temas de interés de la ciudadanía la cual deberá consultar con el objeto de

Incluirlos en el informe correspondiente

Esta obligación surge para todo aquel que se haya posesionado como Alcalde en el respectivo semestre, sin importar el tiempo de permanencia en el cargo.

En todo momento deberá establecer correctivos que fortalezcan la gestión y faciliten el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y fortalecer los escenarios y mecanismos de información que permiten a la comunidad la participación y el control social permanente.

**Artículo 2. Etapas del proceso de rendición pública de cuentas.**

La rendición Pública de cuentas debe surtir cuando menos las siguientes fases a cargo del Alcalde:

- a. Aprestamiento. Se deberá conformar un equipo de trabajo intersectorial responsable del proceso de rendición de cuentas el cual garantizará que la información que se vaya a suministrar en la audiencia de rendición de cuentas sea sencilla, clara y concisa.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DESPACHO DEL ALCALDE

MUNICIPIO DE ZAPAYAN  
NIT: 819.003.760-4

b. Capacitación: Se brindará a la ciudadanía capacitación sobre los temas de competencia de la Alcaldía, la gestión de los distintos sectores, los recursos, los procedimientos, el Plan de Desarrollo; el funcionamiento de la rendición de cuentas, los límites, y las herramientas que pueden utilizar los ciudadanos para el control social.

c. Publicación de información: Con 20 días de antelación a la audiencia de rendición de cuentas, se deberá publicar en la página web la información que se presentará a la ciudadanía. Adicionalmente, deberá publicar tanto el orden del día como las reglas del juego (mecánica) para la interlocución entre la administración y la ciudadanía que por lo menos deberá contemplar un espacio para las preguntas y observaciones o puntos de vista de la ciudadanía.

d. Convocatoria y audiencia. Con 20 días de antelación a la audiencia de rendición de cuentas, deberá realizarse la convocatoria a utilizando todos los medios al alcance, donde haga parte la ciudadanía en general, y las distintas organizaciones de la sociedad civil, los grupos de beneficiarios de los servicios, las distintas instancias de participación ciudadana formalmente constituidas (consejos municipales y territoriales de planeación, juntas de acción comunal, comités de servicios públicos etc.) y los órganos de control.

e. El lugar elegido para realizar el evento deberá ser de fácil acceso y debe contar con las ayudas audiovisuales necesarias para soportar la presentación de la información por parte del Alcalde.

En la audiencia se respetará el orden del día y los tiempos establecidos para el desarrollo de cada una de las actividades previstas en él, para ello designará un moderador que facilite el trabajo y garantice los el cumplimiento de los objetivos de la jornada.

Al finalizar se señalarán las conclusiones a las que se lleguen, los compromisos y se evaluará el desarrollo del ejercicio a través de los formatos que para estos efectos sean diseñados.

f. Seguimiento. La Gobernación hará seguimiento a los compromisos adquiridos en desarrollo del proceso de rendición de cuentas y garantizará que sean cumplidos a cabalidad. Los informes de rendición de cuentas deberán incluir la presentación de los compromisos adquiridos, el avance y las dificultades en el cumplimiento de los mismos.

Dado que el seguimiento, el ajuste y la evaluación hacen parte del ciclo de la planeación, el Alcalde deberá construir indicadores que permitan medir el avance en el cumplimiento de su plan de desarrollo. Así a cada una de las metas del plan deberá asociar indicadores que pueden ser de gestión/resultado o de impacto.

## CAPÍTULO II VISIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo 3. Visibilidad.** La página de Internet de la Alcaldía contendrá de manera Permanente y con un diseño claro que facilite su consulta, los informes de la rendición pública de cuentas y toda la información relacionada con el ejercicio de las funciones de Alcalde.

Adicionalmente publicará:

- a. La declaración juramentada del monto de sus bienes y rentas con sus actualizaciones, establecida por el artículo 122 de la Constitución.
- b. El registro de los intereses privados con sus actualizaciones.
- c. Los impedimentos presentados.
- d. Los proyectos de Acuerdo que haya presentado.
- e. La nómina de la Alcaldía.

### CAPÍTULO III

#### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 4. Responsabilidad de la publicación.** La responsabilidad de publicar en la página de internet será del Alcalde.

**Artículo 5. Incumplimiento.** El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza acarreará las consecuencias disciplinarias señaladas por el régimen legal correspondiente.

**Artículo 6. Promoción.** Deberán implementarse diversos mecanismos tales como a interlocución a través del Internet y el flujo permanente de información, soportada en medios informáticos y estrategias de comunicación especialmente diseñadas para tales efectos.

Para la audiencia pública de rendición de cuentas se facilitará la inscripción de las personas por Internet, con el objetivo que se conforme una base de datos a la cual deberá enviarse la convocatoria por correo electrónico.

**Artículo 7. Recursos.** La administración deberá disponer de los recursos Humanos, técnicos y financieros requeridos para realizar la rendición de cuentas.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en Zapayán a los Veinticinco (25) Días del mes de Agosto de 2009

  
CEFERINO DE LA CRUZ GÓMEZ  
Alcalde Municipal